



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

**Municipalidad de Campana**

2023

## **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL MONTOS COEF 409

---

**VISTO:**

El Decreto - Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), las Ordenanzas N° 7445 y N° 7446; el Decreto-2020-2-E-MUNICAM-INT y la Resolución Conjunta de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización N° 008/2018 (t.v.); la Resolución RESOL-2023-193-E-MUNICAM SECIP, Expediente N° 4016-3-0- 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante lo normado en la Ordenanza Fiscal N° 7445, esta Secretaria tiene dentro de sus facultades la de determinar el Coeficiente de Referencia Municipal, conforme lo normado y los términos del artículo 409 de la mencionada norma.

Que, mediante la Resolución 193/2023 de esta secretaria se estableció "..., conforme lo dispuesto en el artículo 409 de la Ordenanza 7445 que el Coeficiente de Referencia Municipal asciende a 1.7835, aplicándose este coeficiente a los valores actuales fijados por la Ordenanza 7446.

Que, del informe producido por la Dirección General de Fiscalización Tributaria surge la sugerencia de generar un redondeo de los valores obtenidos en decenas a los efectos operativos.

Que, a los efectos de dar certeza en cuanto a los valores actualizados a aplicar entiendo oportuno dictar el presente acto, disponiendo cuales resultan ser los montos actualizados.

Que en atención a las consideraciones de hecho y derecho que he formulado y las normativas vigentes al momento de dictarse este acto, en uso de mis competencias y facultades conferidas por el DECTO-2020-2-EMUNICAM-INT

en mi carácter de Secretaria de Ingresos Públicos. -

Por ello,

LA SEÑORA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER la actualización de los montos conforme el coeficiente dispuesto en la RESOL-2023-193-E-MUNICM-SECIP conforme lo a continuación detallado:

<b>CUADRO MONTOS FIJOS COEFICIENTE ART. 409 OF. - COEFICIENTE DE REFERENCIA MUNICIPAL COEF 1,7835</b>	<b>COEF. REF. MUNICIPAL</b>	<b>1,7835</b>	
DESCRIPCION TASA			
<b>TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO</b>			
<b>ARTÍCULO 1°.- Categorización de Alumbrado Público por Zona</b>	<b>MONTO AJUSTADO</b>		
Zona A: Comprende a los inmuebles ubicados dentro de la zona A establecida en el Capítulo II correspondiente a la Tasa por Servicios Generales.	9,27		
Abonarán anualmente y por metro cuadrado de superficie hasta un máximo de mil (1000) m2:			
Zona B: Comprende a los inmuebles ubicados dentro de la zona B establecida en el Capítulo II correspondiente a la Tasa por Servicios Generales. Abonarán anualmente y por metro cuadrado de superficie hasta un máximo de mil (1000) m2:	3,48		
Zona C: Comprende a los inmuebles ubicados dentro de la zona C establecida en el Capítulo II correspondiente a la Tasa por Servicios Generales. Abonarán anualmente y por metro cuadrado de superficie hasta un máximo de mil (1000) m2:	2,09		

<b>TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE</b>			
<b>ARTÍCULO 4º.- Montos para otras Tasas de Higiene en Función de los Servicios Municipales</b>	<b>MONTO AJUSTADO</b>		
A) Por desinfección de terrenos, desratización y/o higienización de los mismos, previa intimación de la Autoridad de Aplicación:			
A.1- Para superficies hasta 400 metros cuadrados	463.701,69		
A.2- Para superficies mayores de 400 metros cuadrados, abonarán el básico del ítem 1), más un adicional, por metro cuadrado de:	1.391,11		
B. Por la prestación de los servicios de recolección y/o extracción de residuos y/o por otros servicios prestados relacionados al cuidado de la higiene pública, producidos por los eventos privados:			
b.1.Concurrencia de hasta 250 personas	8.280,39		
b.2.Desde 251 hasta 1000 personas	16.560,77		
b.3.Más de 1000 personas	24.841,16		
C) Por cada limpieza de predio o vereda, previa intimación de la Autoridad de Aplicación, por metro cuadrado	927,40		
D) Por retirar de la vía publica escombros y desperdicios, previa intimación de la Autoridad de Aplicación al propietario o responsable. Por viaje con capacidad colmada o no del vehículo:	16.229,56		
E) Por los servicios especiales de desinfección y/o verificación de vehículos, según corresponda, que se efectúen con carácter obligatorio:			

E.1 En automóviles de alquiler, taxis o remises, servicio mensual obligatorio, por trimestre:	4.637,02		
E.2- En ómnibus, colectivos, transportes escolares, ambulancias, transportes de carga en general, servicio mensual obligatorio, por trimestre:	5.564,42		
E.3- En vehículos que transporten sustancias alimentarias, servicio mensual obligatorio, por trimestre:	4.637,02		
F) Por los servicios especiales de desinfección y/o verificación de inmuebles, según corresponda, que se efectúen con carácter obligatorio:			
F.1- En hoteles y similares, servicio mensual obligatorio, por cada habitación y por trimestre:	3.709,61		
F.2- En restaurantes, resto bar o similares servicios, mensual obligatorio, por trimestre:	11.128,84		
F.3- En cines, teatros, salas de espectáculos, servicio mensual obligatorio, por trimestre:			
F.3.1- Hasta 500 butacas	16.693,26		
F.3.2.- Más de 500 butacas En salas bailables	20.402,87		
F.3.3- Hasta 500 personas	16.693,26		
F.3.4- Más de 500 personas	20.402,87		
F.4- En casas destinadas a vivienda: A pedido del interesado:			
F.4.1- Hasta 100 m2	8.346,63		
F.4.2- Más de 100 m2, abonarán el básico del inciso 1), más un adicional por m2 de:	92,74		

F4.5- Previa intimación de la Autoridad de Aplicación: Hasta 100 m2	16.693,26		
F4.6- Más de 100 m2, abonarán el básico del inciso 3), más un adicional por m2 de:	185,48		
<b>TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIAS</b>			
ARTÍCULO 6°.- Monto de la Tasa de Habilitación para Comercios e Industrias para los Sujetos Alcanzados			
	MONTO AJUSTE		
	<b>ZONA A</b>	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>
<b>A. Personas humanas, empresas unipersonales, sociedades de hecho o sociedades civiles:</b>			
A.1- Por habilitación definitiva o provisoria o cambio de domicilio y sus prórrogas y/o renovaciones	41.733,15	31.531,71	28.749,50
A.2- Por cambio de rubro y/o anexo de rubro o actividad y/o ampliación y/o por transferencia y/o cambio de razón social y/o denominación	20.866,58	15.765,86	14.374,75
<b>B. Sociedades legalmente constituidas:</b>			
B.1- Por habilitación definitiva o provisoria o cambio de domicilio y sus prórrogas y/o renovaciones	55.644,20	41.733,15	38.487,24
B.2- Por cambio de rubro y/o anexo de rubro o actividad y/o ampliación y/o por transferencia y/o cambio de razón social y/o denominación	27.822,10	20.866,58	19.243,62

		MONTO AJUSTE	
Categoría	Superficie		
I	Entre 25 y 49 m2		30%
II	Entre 50 y 99 m2		60%
III	Entre 100 y 200 m2		80%
IV	Más de 200 m2, abonarán el resultante de aplicar la Categoría III más un adicional por metro cuadrado excedente de:		
	Más de 200 m2 hasta 5000 m2, abonarán el resultante de aplicar la Categoría III más un adicional por metro cuadrado excedente de:		83,47
	Más de 5000 m2 hasta 5 hectáreas, abonarán el resultante de aplicar la Categoría III más un adicional por metro cuadrado excedente de:		74,52
	De más de 5 hasta 10 ha, un excedente de		69,56

	De más de 10 hasta 20 ha, un excedente de	55,64	
	De más de 20 hasta 50 ha, un excedente de	46,37	
	De más de 50 hasta 100 ha, un excedente de	32,46	
	De más de 100 ha, un excedente de	23,19	
<b>Para el caso de la habilitación de las actividades que a continuación se detallan, se aplicarán los siguientes montos mínimos y cualquiera sea la zona en las que se asienten</b>			
		MONTO AJUSTE	
Country, Club de Campo, barrios cerrados o similares:			
Hasta 5 has		1.530.215,57	
De 6 a 10 has		2.411.248,78	
Más de 10 has		4.173.315,19	
Hoteles, residenciales, hospedajes y otros lugares de alojamiento:			
Hasta 15 habitaciones		185.480,68	
De 16 a 20 habitaciones		231.850,84	
De 21 a 30 habitaciones		370.961,35	

Más de 30 habitaciones		695.552,53	
Hoteles de alojamiento, albergues por hora o similares:			
Hasta 15 habitaciones		310.680,13	
De 16 a 20 habitaciones		376.757,62	
De 21 a 30 habitaciones		579.627,11	
Más de 30 habitaciones		1.112.884,05	
Camping, Campamentos, Colonias de Verano		69.555,25	
Restaurantes, bares, cafeterías, pizzerías, confiterías y establecimientos similares		139.110,51	
Salones, pistas, confiterías bailables y similares		695.552,53	
Salones destinados a alquilar para fiestas y reuniones		231.850,84	
Agencias hípicas, bingos y salas de juegos de azar autorizados		129.836,47	
Agencias de venta de billetes de lotería y juegos de azar autorizados		231.850,84	
Poolos, billares, bowling, arquerías y juegos electrónicos		139.110,51	
Agencias de publicidad, de turismo y/o venta de pasajes		92.740,34	
Agencias de remises y taxis		46.370,17	
Agencias de colocación de personas de empleos temporarios y similares		69.555,25	
Oficinas o agencias de empresas de medicina prepaga, obras sociales		927.403,38	

privadas o compañías de seguros			
Oficinas o agencias de empresas de servicios públicos de electricidad, gas o telefonía		463.701,69	
Oficinas o agencias de empresas de venta de servicios de comunicación por celulares, de internet, de televisión por cable o similares		463.701,69	
Representantes Institucionales No Institucionales		115.925,42	
Locales de servicios de comunicaciones por medio de teléfono, servicios de internet o cyber		115.925,42	
Bancos, entidades de servicios financieros o similares		1.622.955,91	
Cajeros automáticos fuera de local bancario. Por unidad		139.110,51	
Comercialización de automotores, motocicletas más de 300cc, lanchas, embarcaciones y otros vehículos similares nuevos		463.701,69	
Comercialización de automotores, motocicletas más de 300cc, lanchas, embarcaciones y otros vehículos similares usados		231.850,84	
Comercialización de motovehículos nuevos o usados menores o iguales a 300cc		92.740,34	
Estaciones de servicio, venta de combustibles líquidos, gaseosos, sólidos y lubricantes		1.391.105,06	
Lavaderos de automotores		92.740,34	
Autoservicios, minimercados, supermercados, hipermercados y centros comerciales. Por superficie cubierta, semicubierta y descubierta:			
Hasta 200 m2		92.740,34	

De 201 a 420 m2		370.961,35	
De 421 a 1000 m2		695.552,53	
De 1001 a 2000 m2		1.159.254,22	
Por m2 excedente		92,74	
Establecimientos para acondicionamiento, depósito, almacenaje o logística. Por superficie cubierta, semicubierta y descubierta			
En forma permanente:			
Hasta 500 m2		231.850,84	
De 501 a 2000 m2		394.146,43	
Por m2 excedente		69,56	
En forma temporaria (máximo nueve (9) meses no renovables):			
Hasta 500 m2 por mes		9.274,03	
De 501 a 2000 m2 por mes		15.765,86	
Por m2 excedente por mes		9,27	
Grandes Marcas y Franquiciantes no incluidos en otros rubros o apartados:			
Hasta 420 m2		347.776,27	
De 421 a 1000 m2		695.552,53	
De 1001 a 2000 m2		1.159.254,22	

Por m2 excedente		115,93	
<b>TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE</b>			
<b><u>ARTÍCULO 7°.- Alícuotas y mínimos de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene</u></b>			
3) Casos Especiales Mínimos			
		MONTO AJUSTADO	
a) Confiterías bailables, Boîtes, Night Club, Café Concert, Cantinas, Salones de Fiesta y otros establecimientos similares que brindan espectáculos cualquiera sea la denominación utilizada, de acuerdo a los siguientes metros cuadrados de superficie cubierta, semicubierta y descubierta del predio destinado a la actividad:			
Hasta 150 m2		18.548,07	
Más de 150 m2 y hasta 300 m2		37.096,14	
Más de 300 m2 y hasta 500 m2		83.466,30	
Más de 500 m2		115.925,42	
b) Bares, salones de té y otros establecimientos similares que no brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada		13.911,05	

c) Hoteles alojamiento, albergues por hora o similares, abonarán por habitación		2.318,51	
d) Por alquiler de cocheras, garajes y playas de estacionamiento, por cada espacio habilitado de acuerdo a su capacidad		695,55	
e) Canchas de paddle, squash. Por cancha		3.477,76	
f) Canchas de fútbol, tenis. Por cancha		4.637,02	
g) Feria americana. Por puesto montado		1.112,88	
h) Feria Comercial		301.406,10	
i) Emprendimiento de ecoturismo y/o turismo alternativo, y/o turismo rural		69.555,25	
j) Las actividades de depósito, logística, distribución, guarda, locación o almacenaje y/o similares de bienes de cualquier tipo, en forma permanente o potencial y que se efectúen, ya sea en forma total o parcial, en lugares distintos a la venta o producción, de acuerdo al espacio del predio destinado a la actividad:			
- Cubierta y semicubierta, por metros cuadrados (m2) de capacidad		13,91	
- Descubierta, por metros cuadrados de superficie		3,48	
Mínimo Mensual		32.459,12	
k) Circuito, pista, predio, inmueble y/o similares para la práctica de Motocross, cuatriciclos, mountain bike, BMX y/o similares		48.688,68	
l) Para las actividades de servicios financieros realizadas por bancos u otras entidades, personas humanas o jurídicas, reguladas o no por la Ley de Entidades Financieras. Por local o sucursal habilitada:			

Hasta 30 m2		463.701,69	
De 30 m2 a 90 m2		695.552,53	
De 90 m2 a 120 m2		927.403,38	
Mayores a 120 m2		1.159.254,22	
<b>CAPÍTULO VI</b>			
<b>DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>			
<b><u>ARTÍCULO 10.- Montos de Tasas por Publicidad y Propaganda por Tipo de Carteles, Medidas y Ubicación</u></b>			
<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>MONTO AJUSTADO</b>		
	<b>LETREROS</b>	<b>AVISOS</b>	
<b>FRONTAL:</b>			
Simple, por m2	1.205,62	3.014,06	
Iluminado, por m2	1.808,44	4.822,50	
Luminoso, por m2	3.014,06	6.028,12	

Animado incluido Leds, por m2	4.822,50	9.645,00	
SALIENTE O EN TOLDO:			
Simple, por m2	1.507,03	3.616,87	
Iluminado, por m2	2.411,25	5.425,31	
Luminoso, por m2	3.014,06	6.028,12	
Animado incluido Leds, por m2	6.028,12	12.056,24	
CALCOS:			
Simple hasta 1 m2	602,81	904,22	
Simple más de 1 m2	1.507,03	1.808,44	
SOBRE MEDIANERA:			
Simple, por m2		4.822,50	
Iluminada, por m2		7.233,75	
Luminoso o animado, incluido Leds		19.289,99	
SOBRE TERRAZA O AZOTEA:			
Simple, por faz, por m2	3.014,06	6.630,93	
Iluminado, por m2	3.616,87	7.836,56	
Luminoso, por m2	4.219,69	9.645,00	

Animado, incluido Leds por m2	12.056,24	24.112,49	
PREDIO PRIVADO:			
Simple, por faz, por m2	3.616,87		
Iluminado, por faz, por m2	6.028,12		
Luminoso, por faz, por m2	6.630,93		
Animado, incluido Leds por m2	24.112,49		
COLUMNAS GRANDES DIMENSIONES:			
Simple, por faz, por m2	8.439,37		
Iluminado, por faz, por m2	10.850,62		
Luminoso, por faz, por m2	12.056,24		
Animado, incluido Leds, por faz, por m2	26.523,74		
BANDERAS:			
Simple, por faz, por m2 o fracción	3.616,87		
ESTRUCTURA REPRESENTATIVA:			
Por m2 o fracción y por faz	3.616,87		

<b>ARTÍCULO 11.- Monto de Tasas por Publicidad y Propaganda para Remates</b>			
<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Montos ajustados</b>		
Por cada anuncio por m2 o fracción, por año o fracción	2.782,21		
<b>ARTÍCULO 12.-Monto de Tasas por Publicidad y Propaganda para Obras Particulares</b>			
<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Montos ajustados</b>		
Simple hasta 4 m2, por m2	1.391,11		
Iluminada hasta 4 m2, por m2	2.782,21		
Simple, más de 4 m2, por m2	2.434,43		
Iluminada, más de 4 m2, por m2	5.564,42		
<b>ARTÍCULO 13.- Monto de Tasas por Publicidad y Propaganda para Propiedades Horizontales</b>			
<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Montos ajustados</b>		

Pantallas:			
Simple por faz, por m2	5.564,42		
Iluminada, por faz, por m2	7.651,08		
Luminosa, por faz, por m2	9.042,18		
Animada, incluido Leds, por faz, por m2	22.257,68		
Enmascaramiento de Edificios:			
Simple por faz, por m2	3.477,76		
Iluminada por faz, por m2	4.868,87		
<b>ARTÍCULO 14.- Montos para Tasas de Publicidad y Propaganda por Grafica en Vía Pública</b>			
<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Montos ajustados</b>		
Por cada afiche y por metro cuadrado o fracción, por el término de siete (7) días (con un mínimo de \$ 720,00)	139,11		
Por el millar o fracción de volantes que se distribuyan, el que se calculará por el tiraje consignado en el pie de imprenta	1.391,11		
Si los mismos fueran distribuidos sin el visado Municipal correspondiente, se abonará por un mínimo de diez mil (10.000)			

volantes.			
<b>ARTÍCULO 15.- Montos de Tasas por Publicidad y Propaganda en Edificios Municipales</b>			
	<b>Montos ajustados</b>		
<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>LETREROS</b>	<b>AVISOS</b>	
Anuncio simple	3.477,76	4.868,87	
Anuncio iluminado	4.868,87	6.259,97	
Anuncio luminoso	5.842,64	7.651,08	
Anuncio animado, incluido leds	11.128,84	16.693,26	
Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columna, exhibidores o instalaciones	0,00	347,78	
<b>ARTÍCULO 16.- Montos de Tasas de Publicidad y Propaganda para Medios Móviles</b>			
<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Montos ajustados</b>		
Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente destinado exclusivamente a la publicidad:			

Por día	2.086,66		
Por mes	20.866,58		
<b>ARTÍCULO 17.- Montos de Tasas de Publicidad y Propaganda para Rodados</b>			
<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Montos ajustados</b>		
Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:			
Hasta 3 m2 por año o fracción y por vehículo	1.391,11		
Más de 3 m2 por año o fracción y por vehículo	2.434,43		
Por avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto:			
Hasta 3 m2 por año o fracción y por vehículo	2.782,21		
Más de 3 m2 por año o fracción y por vehículo	3.825,54		
<b>DERECHOS DE OFICINA</b>			
<b>ARTÍCULO 18.- Monto de Tasas por Derecho de Oficina</b>			
	<b>Montos</b>		

	<b>ajustados</b>		
1) Por cada título de arriendo o duplicado que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura	463,70		
2)	1.854,81		
2.1. Por cada solicitud de permiso relacionado con el servicio de transporte automotor de pasajeros, transporte escolar, ambulancias.			
2.2. Por cada solicitud de permiso o registro relacionado con el servicio de transporte de sustancias alimenticias y servicios de carga en general, por año:			
Hasta de 2.500 kg	23.185,08		
De 2.501 kg hasta 3.500 kg	33.121,55		
Más de 3.500 kg	43.058,01		
2.3. Por cada solicitud de permiso o registro introductor y/o distribuidor de alimentos, por única vez:	11.592,54		
3) Por transferencias de permisos habilitantes de coches de alquiler con taxímetro, remises, ambulancias, transporte escolar, servicio contratado de transporte de pasajeros y servicio de carga en general	1.391,11		
4) Por solicitud de explotación de publicidad	1.391,11		
5) Por solicitud de instalación de Kioscos en la vía Pública	1.854,81		
6) Por solicitud para instalación de surtidores, por cada uno de ellos	139.110,51		
7) Por solicitud de permiso para la realización de bailes y festivales	23.185,08		

8) Por cada solicitud de licencia de conductor	5.564,42		
9) Por cada renovación, duplicado y/o ampliación de categorías en la Licencia de Conductor o su reemplazo:	5.564,42		
Exímase del pago del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de dicha Tasa a las personas de hasta 70 años de edad inclusive que acrediten fehacientemente su condición de jubilado o pensionado.	2.782,21		
Esta eximición será del 80% (OCHENTA POR CIENTO) del valor de la Tasa, para las personas mayores de 70 años de edad, que acrediten fehacientemente su condición de jubilado o pensionado.	1.112,88		
Las personas que, sin revestir su condición de jubilado o pensionado, deban renovar su Licencia de Conducir en un plazo menor a cinco años, según lo establecido en la Ley Provincial vigente, en virtud de su edad, serán eximidos de la Tasa respectiva en los siguientes porcentajes:	0,00		
- Desde 56 hasta 64 años inclusive, serán eximidos del pago del 30% (TREINTA POR CIENTO) de la Tasa	3.895,09		
- Desde 65 hasta 70 años inclusive, serán eximidos del pago del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la Tasa	2.782,21		
- Desde 71 años, serán eximidos del pago del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la Tasa.	1.112,88		
Exímase del pago en un 100% (CIEN POR CIENTO) de la Tasa de Otorgamiento, Renovación y Duplicado a la Licencia de Conducir de Clase F según Ley Provincial vigente, según reglamentación de la misma Ley, en aquellas personas lisiadas propietarias de vehículos con franquicia para discapacitados especialmente adaptados comprobables por medio de las certificaciones correspondientes del Ministerio de Salud.			
Exímase del pago en un 100% (CIEN POR CIENTO) de la Tasa de Otorgamiento, Renovación y Duplicado a la Licencia de Conducir de Clase F según Ley Provincial vigente, según reglamentación de la misma Ley, en aquellas personas lisiadas propietarias de vehículos			

con franquicia para discapacitados especialmente adaptados comprobables por medio de las certificaciones correspondientes del Ministerio de Salud.			
10) Por permisos para producciones fotográficas, filmación de videos o películas en edificios Municipales, Plazas o espacios Públicos se abonará por día:	13.911,05		
11) Por cambio de domicilio en la licencia de conductor	2.318,51		
12) Por cada solicitud de cese de actividades de establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de carácter lucrativo o asimilable o de servicios.	4.637,02		
13) Por la expedición de certificados no especificados en otra parte de esta Ordenanza	2.782,21		
14) Por cada oficio de pedido de informes librado a petición de las partes en trámites judiciales	2.782,21		
Quedan exceptuados del pago de Derechos de Oficina, los oficios con firma del letrado, diligenciados por la parte actora en los juicios laborales y/o de accidentes de trabajo, como así también aquellos en que el solicitante sea la parte actora en un juicio de alimentos y/o Litis-expensas, o en las actuaciones relacionadas con la adopción y la tenencia de hijos, tutela, curatela y venias para contraer matrimonio y sobre reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial. Del mismo modo, quedan exceptuados del pago de la Tasa de Derechos de Oficina, los pedidos de informes realizados por las partes que gocen del beneficio de litigar sin gastos, debiendo transcribirse textualmente la providencia del Juzgado donde conste la apertura del mencionado beneficio. Las partes solicitantes deberán consignar expresamente su condición en el oficio de pedido de informes, para gozar de las eximiciones al pago de la Tasa que se describen en el párrafo anterior. Los oficios de los Juzgados, así como también los que se refieren a recursos de amparo, en que el Estado Nacional o Provincial sean parte requirente, serán tramitados sin abonar Derechos de Oficina.			
15) Por cada permiso no especificado en esta Ordenanza	2.782,21		

16) Por cada fotocopia de actuaciones administrativas o de documentaciones que se solicite, no especificadas en otros apartados:			
a) De 1 a 20 copias	46,37		
b) De 21 a 50 copias	27,82		
c) Más de 51 copias	18,55		
17) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	2.318,51		
18) Por certificados de deudas de tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	2.318,51		
19) Por cada duplicado de los certificados a que se refieren los apartados 17) y 18)	1.391,11		
20) Por certificado de rodado	2.318,51		
21) Por cada duplicado de boleta de pago	46,37		
22) Por la venta de pliegos de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial			
23) Por cada ejemplar del Boletín Municipal, (que contengan la Ordenanza Fiscal, Impositiva, Ppto. Gral. de Gastos y Cálculo de recursos, etc.), por cada foja	695,55		
24) Por cada certificación catastral	3.974,59		
25) Por cada certificado Urbanístico o Certificado de Zonificación	5.564,42		
26) Por cada unidad parcelaria o proyectada a planos de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:			

a) Parcela de hasta 10.000 m2., por metro cuadrado.	2,32		
Para superficies mayores, al valor de 26.a) se le adicionarán por hectárea o fracción los siguientes porcentajes por excedentes sobre el valor de los 10.000 M2	0,00		
b) Parcela de más de 1 Ha. y de hasta 5 Ha.:	80%		
c) Parcela de más de 5 Ha. y de hasta 10 Ha.:	70%		
d) Parcela de más de 10 Ha. y de hasta 20 Ha.:	60%		
e) Parcela de más de 20 Ha. y de hasta 50 Ha.:	50%		
f) Parcela de más de 50 Ha.:	30%		
Las parcelas de la Sección Islas gozarán de una reducción del sesenta por ciento (60%) del derecho correspondiente.			
A los efectos de este apartado, en las subdivisiones dentro del régimen de propiedad horizontal se considerará superficie afectada la sumatoria de las unidades resultantes más la superficie de uso común. De igual manera y a los efectos del mismo apartado para los planos de formación de núcleos urbanos, de barrios, parques, loteos, y de las ampliaciones ya existentes, abonarán en función de la superficie a subdividir descontando las áreas correspondientes a calles, ochavas y/o reservas públicas donadas.			
En casos de trámites sucesorios y cuando la operación esté encuadrada dentro de lo previsto en este apartado, se deducirá a este derecho un cincuenta por ciento (50%), previa certificación notarial o judicial.			
b) Parcela de más de 1 Ha. y de hasta 5 Ha.:	80%		
c) Parcela de más de 5 Ha. y de hasta 10 Ha.:	70%		
d) Parcela de más de 10 Ha. y de hasta 20 Ha.:	60%		

e) Parcela de más de 20 Ha. y de hasta 50 Ha.:	50%		
f) Parcela de más de 50 Ha.:	30%		
Las parcelas de la Sección Islas gozarán de una reducción del sesenta por ciento (60%) del derecho correspondiente.			
A los efectos de este apartado, en las subdivisiones dentro del régimen de propiedad horizontal se considerará superficie afectada la sumatoria de las unidades resultantes más la superficie de uso común. De igual manera y a los efectos del mismo apartado para los planos de formación de núcleos urbanos, de barrios, parques, loteos, y de las ampliaciones ya existentes, abonarán en función de la superficie a subdividir descontando las áreas correspondientes a calles, ochavas y/o reservas públicas donadas.			
27) Por certificación de numeración domiciliaria de edificios.	2.815,33		
28) Por certificado de inspección final de obra o duplicado del mismo.	9.936,46		
29) Por estudio y clasificación de radicaciones industriales y de Depósitos.	16.560,77		
30) Por cada carpeta para presentación de planos.	8.280,39		
31) Por desarchivo de plano aprobado o cualquier certificación o testimonio que se extienda a solicitud de la parte interesada.	2.782,21		
32) Por cada plancheta de catastro parcelario.	1.324,86		
33) Por cada ejemplar del Código de Edificación y/o Código de Planeamiento Urbano del Partido.	11.592,54		
34) Por cada libreta sanitaria, se trate de trámite inicial o de su renovación.	2.782,21		
35) Por revalidar la libreta sanitaria otorgada por otros organismos oficiales o privados.	2.782,21		

36) Para los actos, trámites o gestiones no previstos expresamente en este artículo, se abonarán con carácter general, los siguientes derechos:			
a) Por los gastos administrativos que demande la confección de títulos ejecutivos para la posterior iniciación de juicio de Apremio, de Multas, Tasas y Derechos	2.782,21		
b) Tasa por Actuación Administrativa por Faltas o Contravenciones de Tránsito	2.782,21		
37) Por la solicitud de inscripción en Laboratorio Central de Salud Pública	2.782,21		
Por la solicitud de inscripción de la Dirección de Fiscalización Sanitaria	2.782,21		
38) Por la inscripción en el Registro Municipal de Laboratorios de Análisis Industriales y Bromatológicos del Partido de Campana.	2.782,21		
39) Por cada Certificado de Perfectibilidad de Aptitud Ambiental.	11.592,54		
40) Por cada Certificado de Perfectibilidad de Aptitud Urbanística.	11.592,54		
41) Por cada Certificado de Aptitud Ambiental, para las empresas de 1° Categoría Industrial, por punto de nivel de complejidad.			
a) Hasta 50m2	9.274,03		
b) Mayores a 50ms	13.911,05		
42) Por cada Certificado de Aptitud Ambiental, para las empresas de 2° categoría, por punto de nivel de complejidad.	23.185,08		
43) Consultas al Código de Ordenamiento Urbano Ambiental.	13.911,05		
44) Factibilidad Técnica Urbanística: Consulta referida a la			

factibilidad que necesita un proyecto para su inserción dentro del territorio del Partido.			
a) Proyecto especial destinado a equipamiento, comercio, servicio, turismo, industria	185.480,68		
b) Proyecto especial destinado a la construcción de un conjunto de viviendas, edificios, colectivos y/o similares:			
Hasta 8 unidades.	92.740,34		
Más de 8 unidades.	139.110,51		
c) Proyecto especial destinado a la construcción de un barrio cerrado o club de campo:			
Etapa perfectibilidad.	162.295,59		
Etapa factibilidad.	231.850,84		
d) Proyecto especial destinado a la subdivisión de parcelas, manzanas o bloques para el cumplimiento de tejido	162.295,59		
45) Por solicitud de antecedentes penales.	927,40		
46) Por exámenes y estudios pre ocupacionales a privados	8.346,63		
47) Tasa de Actuación Administrativa	4.637,02		
48) Por los servicios de Carácter Administrativo por parte de la Dirección de Apremios y Gestión de Mora Definitiva previos al inicio del Juicio de apremios	4.637,02		
49) Por el envío de Cartas Documentos, Cartas Certificadas con o sin aviso de retorno, ya sea por correos privados o públicos: Por el costo realmente incurrido con un más equivalente al veinte por ciento (20,00%) por todos los gastos inherentes a la notificación.			

<p>50) Por actuaciones ante la Autoridad de Aplicación de la materia vinculada con la protección y defensa de los consumidores y/o usuarios, por lealtad comercial, los requeridos abonarán la suma aquí dispuesta. El obligado al pago deberá abonar las sumas dispuestas dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de la primera audiencia fehacientemente notificada. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación, el monto se incrementará en un cien por ciento (100%).</p>	9.936,46		
<p>Se entenderá como requerido o sujeto obligado al pago de las sumas dispuestas quienes sean citados por la Autoridad de Aplicación en materia vinculada a la protección y defensa de los consumidores y/o usuarios y encuadren en la siguiente definición:</p>			
<p>Toda persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento y pago de la tasa aquí reglamentada y/o su multa.-. No están comprendidos en esta ordenanza los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello.-</p>			
<p>51) Por servicios de inspectores de tránsito y/o inspectores de inspección general, para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por día o fracción mayor a seis horas (6Hs.).</p>			
<p>Lunes a viernes de 8 a 20 horas</p>	18.548,07		
<p>Otros horarios, sábados, domingo y feriados</p>	27.822,10		
<p>Por fracciones menores a seis horas, los valores se reducen un cincuenta por ciento (50%)</p>			
<p>52) Por servicios de inspectores de tránsito y/o inspectores de inspección general, para atender Obras Civiles o eventos no oficiales con otros fines por día o fracción mayor a seis horas (6Hs.).</p>			

Lunes a viernes de 8 a 20 horas	27.822,10		
Otros horarios, sábados, domingo y feriados	41.733,15		
En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productores de cine y televisión) por día o fracciona. Lunes a viernes de 8 a 20 horas	41.733,15		
Otros días sábado, domingos y feriados.	69.555,25		
Por fracciones menores a seis horas, los valores se reducen un cincuenta por ciento (50%)			
Para el caso que el contribuyente no solicitare el permiso correspondiente y este municipio prestare igualmente el servicio los montos dispuestos en los incisos 49 y 50 se incrementarán en un 80%			
53) Por los informes solicitados por Escribanos bajo modalidad trámite rápido	18.216,85		
54) Por cumplimiento Registro central artículo 9° de la ordenanza 7182			
1.- Por identificación del can y constatación de domicilio	3.974,59		
2.- Por expedición de certificado anual de sanidad animal	6.624,31		
3.- Por la registración anual del can	3.974,59		
55) Por Sponsoreos y Auspicios (valores mínimos en pesos o especies equivalentes)			
1.- Auspiciantes por Cartel y/o Banner	49.682,32		
2.- Auspiciantes con local o Stand	82.803,87		

3.- Otros	115.925,42		
56) Por el permiso, con carácter de urgente, para eventos sociales, festivos, comerciales, y/o similares.	16.560,77		
<b>ARTICULO 21,- Montos de Derechos de Construcción de Obras realizadas por cómputo y presupuesto,</b>			
<b>ACTUALIZACION</b>			
Desde	Hasta	suma fija	
0,00	662.430,98	0,00	
662.430,99	1.192.375,77	16.560,77	
1.192.375,78	3.312.154,91	27.159,67	
3.312.154,92	12.254.973,17	58.956,36	
12.254.973,18	19.872.929,47	148.384,54	
19.872.929,48		186.474,32	

**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 23.- Montos de Tasas por Ocupación o Uso del Espacio Público**

	<b>Montos ajustados</b>
a) Por cartel, kiosco, revistero fijo o desmontable o similares, por mes, el metro cuadrado o fracción	463,70
b) La ocupación en la vía pública para colocar mesas, sillas, sillones, bancos o similares, por mes y/o por metro cuadrado o fracción	208,67
c) Por cada surtidor de combustible, por mes.	7.419,23
d) Por ocupación de la vía pública concedidas en uso exclusivo, por año: 10% de la Valuación Municipal utilizada en las Tasas por Servicios Generales.	0,00
e) Por ocupación del espacio aéreo y/o del subsuelo de las aceras y su uso, por cada metro o fracción de tendido de red y por mes	11,59
f) Puestos de ventas de cualquier producto instalados en la vía pública debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, por mes	6.955,53
g) Por exhibición de mercaderías en la vía pública, el metro lineal de frente del local, por mes	417,33
h) Toldos metálicos, de lona u otro material, debidamente autorizados, por m2 o fracción, por año o fracción. Sin perjuicio de lo que corresponda pagar por Derecho de Publicidad y Propaganda	834,66
j) Por máquina expendedora de gaseosas, juguetes, golosinas y otras mercaderías, por m2 o fracción, por año o fracción	16.693,26
k) Por la ocupación o uso del espacio público en los casos no previstos en los apartados anteriores y existiendo la previa autorización municipal, por m2 o fracción y por día	278,22
l) Por ocupación de alarmas vecinales de prevención o antipánico o circuito cerrado de televisión explotado por empresas privadas con autorización municipal. Valor por cada unidad por mes.	2.318,51

m) por el apoyo o sostén de cables, alambres tensores o similares, en columnas o postes municipales ubicados en la vía pública por parte de prestataria de servicios públicos, se abonara por cada cien metros (100/mtrs) o fracción	2.318,51
<b>DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	
<b>ARTÍCULO 24.- Montos de Tasas por Espectáculos Públicos</b>	
a) La/s personas entidades que realicen espectáculos	
	<b>Montos ajustados</b>
Capacidad Habilitada y/o Declaración Jurada	
De 0 a 100 personas	10.433,29
De 101 a 200 personas	13.911,05
De 201 a 500 personas	17.388,81
De 501 a 999 personas	20.866,58
De 1000 a 1499 personas	62.599,73
De 1500 a 2000 personas	104.332,88
Más de 2000 personas	139.110,51
b) Parques de diversiones, circos, o similares tributarán:	

	<b>Montos ajustados</b>
Cuando no se cobre entrada por día:	10.433,29
Cuando se cobre entrada con derecho de uso gratuito en las diversiones y entretenimientos, sobre el valor de las mismas, el diez por ciento (10%) con un mínimo diario de:	19.127,69
c) Permiso de instalación de calesitas, por semestre o fracción tributarán:	1.854,81
d) Por cada entrada de vehículo impulsado a motor: diez por ciento (10%) de su valor.	
e) Por cada entrada a agencia de apuestas mutuas: quince por ciento (15%) de su valor.	
f) Por billar, mesa de juegos similares, juegos mecánicos, electrónicos, computadoras, instaladas en comercios como prestatarios de servicios de internet y/o juegos de red por cada uno mensualmente tributarán:	1.854,81
g) Todo otro espectáculo público o reunión no especificada en el presente capítulo, se abonará por día:	23.185,08
h) Para el caso de eventos cuya recaudación sea destinada en su totalidad a fines solidarios abonaran el 50% de lo normado en el inciso G	

<b>PATENTES DE RODADOS</b>							
<b>ARTÍCULO 25.- Montos de Tasas por Patentes de Rodados (Motos)</b>							

	<b>TARIFAS ANUALES AJUSTADA</b>						
<b>Modelo</b>	<b>Modelo</b>	<b>Hasta</b>	<b>111 a</b>	<b>151 a</b>	<b>301 a</b>	<b>501 a</b>	<b>Más de</b>
<b>Año</b>	<b>Año</b>	<b>110 cc</b>	<b>150 cc</b>	<b>300 cc</b>	<b>500 cc</b>	<b>750 cc</b>	<b>750 cc</b>
Año actual	2022	18.216,85	39.745,86	56.306,63	99.364,65	139.110,51	215.290,07
Año actual menos 1	2021	12.917,40	26.497,24	49.682,32	62.930,94	99.364,65	149.046,97
Año actual menos 2	2020	8.611,60	16.560,77	29.809,39	43.058,01	72.867,41	99.364,65
Año actual menos 3	2019	5.630,66	9.936,46	19.872,93	28.153,32	48.026,25	66.243,10
Año actual menos 4	2018	3.643,37	6.624,31	14.904,70	19.872,93	33.121,55	44.714,09
Año actual menos 5	2017	2.318,51	4.968,23	9.936,46	13.248,62	23.185,08	29.809,39
Año actual menos 6	2016	1.656,08	3.312,15	4.471,41	6.955,53	11.592,54	21.529,01
Año actual menos 7 y anteriores	2015	1.324,86	2.649,72	3.974,59	6.624,31	9.936,46	18.216,85

<b>TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES</b>		
<b>ARTÍCULO 27.- Monto de Tasas de Marcas y Señales</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe por cabeza o unidad	

	A feria	Otras Guías
a) Por extracción de guías de ganado equino o bovino	69,56	115,93
1) A nombre del mismo productor		69,56
2) A nombre de otros productores		115,93
b) Por la extracción de guías de ganado ovino	69,56	115,93
1) A nombre del mismo productor		69,56
2) A nombre de otros productores		115,93
c) Por la extracción de guías de ganado porcino	69,56	115,93
1) A nombre del mismo productor		69,56
2) A nombre de otros productores		115,93
d) Por la extracción de guías de cuero de ganado mayor	69,56	69,56
e) Por la extracción de guías de cuero de ganado menor	46,37	46,37
f) Por permiso de marca	115,93	115,93
g) Por permiso de señalada	46,37	46,37
h) Por duplicado de guías o certificados		231,85
i) Por el otorgamiento de certificados		115,93
j) Por formularios de certificados, guías o permisos		115,93

k) Por registro de marcas y señales:		
1) Inscripción de boletas de marcas y señales	927,40	556,44
2) Inscripción de transferencias de marcas y señales	695,55	556,44
3) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	347,78	278,22
4) Inscripciones de marcas y señales renovadas	695,55	556,44
<b>DERECHOS DE CEMENTERIO</b>		
<b>ARTÍCULO 29.- Montos por Derecho de Uso de Cementerio</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Arrendamiento	Renovación
	Importe Pesos	Importe Pesos
Por períodos de veinte (20) años:		
1) Sobre camino principal, por metro cuadrado	5.564,42	5.564,42
2) Sobre caminos secundarios, por metro cuadrado	3.060,43	3.060,43

**ARTÍCULO 30.- Plazos de Uso Espacios en el Cementerio por Mantenimiento**

	<b>Montos ajustados</b>	
	Arrendamiento	
	Importe Pesos	
Se establece el derecho por concesión, uso y/o renovación en :		
Por cinco años.	9.737,74	
Por los dos (2) primeros años.	5.564,42	
Por los dos (2) segundos años.	6.955,53	
Se establecen por mantenimiento del Cementerio Municipal, (barrido, corte de pasto, y limpieza), los siguientes valores:		
a) Bóvedas. Por año	6.955,53	
b) Sepulturas en tierra. Por año	1.391,11	
c) Nichos. Por año	4.173,32	
d) Columbarios. Por año	1.391,11	
<b>ARTÍCULO 31.- Montos por Uso de Nichos</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Concesión	Renovación

	Importe Pesos	Importe Pesos
a) Filas I y III	16.693,26	11.128,84
Fila II	18.548,07	9.274,03
Fila IV y V	14.838,45	7.419,23
b) Nichos dobles para agrupamiento familiar	24.112,49	12.056,24
c) Columbarios:	0,00	0,00
Filas I y III	6.955,53	3.477,76
Fila II	8.346,63	4.173,32
Fila IV	5.100,72	2.550,36
Fila V	3.825,54	1.912,77
Fila VI	2.869,15	1.434,59
<b>ARTÍCULO 32.- Montos por Servicios de Inhumación</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
a) Por sepulcro de tierra.	2.782,21	

b) A nicho.	3.709,61	
c) A bóveda.	5.564,42	
<b><u>ARTÍCULO 33.- Monto de Tasas Por Traslado</u></b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
Por traslado y reducción de restos:	Importe Pesos	
A tierra	2.086,66	
A nicho	2.782,21	
A bóveda	4.173,32	
<b><u>ARTÍCULO 34.- Monto de Tasas por Obras Civiles y Servicios Fúnebres</u></b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
Por las tareas de levantamiento de losas y desmonte de monumentos en el Cementerio Municipal	2.225,77	
Cuando el servicio fuera prestado por personal municipal, se recargará el derecho precedente Por las tareas de levantamiento de losas y desmonte de monumentos en el Cementerio Municipal en la suma de	6.677,30	
Servicio Fúnebres Básicos Prestados por Terceros y Abonados por el Municipio	69.555,25	

hasta un máximo de:		
a) En caso de Indigentes certificados por Desarrollo Social se Bonificara 100 %		
b) En caso de Vecinos que tengan Ingresos hasta \$ 20.000,- se bonificará el 50%	34.777,63	
c) En caso de Vecinos que tengan Ingresos hasta \$ 30.000,- se bonificará el 25%	52.166,44	
d) En caso de Vecinos que tengan Ingresos superiores a \$ 30.000, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Cultura evaluará la solicitud del vecino, de darle la ayuda de financiación de los puntos b) y c)		
<b>TASAS POR SERVICIOS VARIOS</b>		
<b>ARTÍCULO 35.- Monto de Tasas por Otros Servicios</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
1) Análisis Bromatológicos.	6.955,53	
Por cada análisis de Productos elaborados	0,00	
2) Análisis de Aguas	0,00	
a) Análisis físico - químico completo (Comprende las siguientes determinaciones: )	4.173,32	
PH; Alcalinidad total, Arsénico; Características organolépticos; Cloruros, Dureza total, Flúor; Nitrato; Nitrito; Residuo; Sulfato; Vanadio	0,00	
b) Análisis parcial/rutina/arsénico.	3.477,76	

c) Determinación de arsénicos.	2.782,21	
d) Análisis bacteriológico.	2.086,66	
e) Análisis Industriales Completos	8.346,63	
f) Cloacales Completos.	5.564,42	
g) Análisis D.B.O.5 (20° C).	2.086,66	
3) Análisis Especiales	6.955,53	
a) Análisis microbiológico	0,00	
4) Determinación físico – químicas	0,00	
a) Alcalinidad Total	2.086,66	
b) Amoníaco	1.251,99	
c) Calcio (volumétrico)	695,55	
d) Caract. Organolépticos-color-turbiedad.	556,44	
e) Cloruros	834,66	
f) Dureza total ( E.D.T.A.)	556,44	
g) Flúor	973,77	
h) Fosfato	1.251,99	
i) Hierro	1.251,99	

j) Magnesio volumétrico.	834,66	
k) Manganeso (clororimétrico) .	1.391,11	
l) Nitrato	973,77	
m) Nitrito	1.669,33	
n) Residuo (condutrimétrico/gravamétrico).	834,66	
o) Sílice (volumétrico)	1.391,11	
p) Sodio (volumétrico)	1.112,88	
q) Sulfato (nefelométrico/turbidimétrico).	1.391,11	
r) Vanadio (colorimétrico)	1.112,88	
s) Metales pesados (colorimétrico)	3.477,76	
5) Determinaciones - Líquidos contaminados	0,00	
a) PH	417,33	
b) Sólidos	556,44	
c) Sólidos en suspensión.	417,33	
d) Sólidos sedimentales	417,33	
e) Acidez	417,33	
f) Nitrógeno Orgánico	834,66	

g) Nitrógeno Amoniacal	973,77	
h) Oxígeno consumido	1.391,11	
i) D.B.O.(20°C)	4.173,32	
j) Demanda de Cloro	556,44	
k) Sustancias Grasas (S.S.E.E).	1.391,11	
l) Oxígeno disuelto	695,55	
m) D.Q.O. (K <sub>2</sub> Cr <sub>2</sub> O <sub>7</sub> )	2.086,66	
n) Cromo (por métodos químicos)	2.086,66	
o) Fenoles	3.477,76	
p) Cianuros	2.782,21	
q) Hidrocarburos (por métodos químicos)	4.173,32	
r) Detergentes	2.086,66	
6) Cualquier otro análisis y/o determinación no comprendidos en los incisos 2, 3, 4 y 5	4.173,32	
7) Por servicio de Inspectores de tránsito y/o Inspectores de Inspección General, para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por hora – hombre:		
Lunes a viernes de 8.00 has. A 20.00 has.	1.251,99	
Otros horarios, sábados, domingos y feriados	2.411,25	

En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productores de cine y televisión) por hora hombre.	3.755,98	
Otros horarios, sábados, domingos y feriados	2.921,32	
<b>ARTÍCULO 36.- Montos de Tasas por Inspecciones Técnicas</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
a) Instalaciones monofásicas:		
1) Habilitación o rehabilitación.	16.560,77	
2) Ampliación.	9.936,46	
b) Instalaciones trifásicas:		
1) Habilitación o rehabilitación.	33.121,55	
2) Ampliación.	23.185,08	
c) Transformación de las instalaciones eléctricas: De monofásica a trifásica.	298.093,94	
<b>ARTÍCULO 37. Montos de Tasas por Inspecciones de Instalaciones Técnicas</b>		

	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
a) Por cada motor eléctrico	347,78	
b) Por cada caballo de fuerza (HP) o fracción	695,55	
En casos en que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes, varíe el HP de la potencia total instalada, la tasa sólo se abonará por la diferencia en más resultante.	0,00	
c) Grupo electrógeno:	1.043,33	
Por cada kilo voltamperio o fracción de la potencia instalada o ampliada	0,00	
d) Aparatos eléctricos:	0,00	
1) Por cada transformador o rectificador	347,78	
2) Por cada kilovatio o fracción de la potencia instalada en horno eléctrico o resistencia	695,55	
e) Calderas a vapor:	0,00	
1) Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de caldera	347,78	
2) Por cada prueba Hidráulica	1.738,88	
3) Por cada caldera a vapor para uso en tintorería y lavaderos.	1.043,33	
4) Por cada máquina a vapor para la preparación de infusiones.	695,55	
Estos gravámenes se abonarán sin perjuicio de los establecidos en el inciso a)	0,00	

f) Aparatos elevadores:	0,00	
1) Por cada ascensor	5.216,64	
2) Por cada montacargas	6.955,53	
3) Por cada grúa, guinche, aparejo o cinta transportadora accionada mecánicamente	3.477,76	
4) Por cada prueba de ascensores	1.738,88	
Estos gravámenes se abonarán sin perjuicio de los establecidos en los incisos a) y b).	0,00	
g) Soldaduras eléctricas:	347,78	
Por cada Kilo voltamperio (KVA) o fracción de la potencia	0,00	
h) Soldaduras autógenas: Por cada equipo	695,55	
i) Tanques y Piletas:	3.477,76	
Por cada recipiente de más de 500 litros y de hasta 20.000 litros, por almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos ácidos y alcalinos	0,00	
Ídem., de más de 20.000 litros y de hasta 1.000.000 de litros	6.955,53	
Ídem., de más de 1.000.000 de litros	10.433,29	
j) Chimeneas:	2.086,66	
Por cada conducto	0,00	
k) Digestores:	347,78	

Por cada metro cuadrado fracción de superficie de intercambio o calor	0,00	
I) Autoclaves: Por cada aparato	695,55	
II) Horno de fundición: Por cada unidad	6.955,53	
	0,00	
<b>DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES</b>		
<b>ARTÍCULO 38.- Monto de Tasas Explotación de Canteras, Areneras y Mineras</b>	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
a) El derecho a que se refiere el artículo 331 de la Ordenanza Fiscal vigente, para la extracción de arena, cascajo, canto rodado, pedregullo, y demás sustancias análogas, en el lecho del Río Paraná y su sistema hídrico, queda establecido conforme a la formula expresada en dicho artículo y se abonará en forma mensual.		
b) Ripio, tosca, suelo seleccionado, arcilla, tierra greda, etc.: Su liquidación y pago se efectuarán por bimestre adelantado, mediante la presentación de una autorización del titular del dominio, en la que se indique la cantidad de metros cúbicos a extraer. Abonándose por metro cúbico, la suma de:	46,37	
FONDO EDUCATIVO		

ARTÍCULO 40.- Monto de Tasas para el Fondo Educativo	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
Los Contribuyentes afectados al pago de las Tasas que se mencionan a continuación, aportarán con destino al Fondo Educativo, instituido en el Capítulo XVIII, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:		
a) Contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales: el quince por ciento (15%) del importe a abonar por tal concepto.		
b) Contribuyentes de la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y servicios generales: el quince por ciento (15%) del importe a abonar por tal concepto.		
c) Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: el diez por ciento (10%) del importe a abonar por tal concepto, con un máximo de:	463.701,69	
Este tributo se abonará conjuntamente con el gravamen sobre el cual se calcula.		
<b>DERECHOS POR USO DE PLAYAS, RIBERAS Y OTRAS DEPENDENCIAS O BIENES MUNICIPALES</b>		
<b><u>ARTÍCULO 42.- Monto de Tasas por Uso de Playas, Riberas y otras dependencias o bienes municipales</u></b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
A) En general	Importe Pesos m2	
Por superficie ocupada o fracción por las instalaciones, dársenas, muelles, puestos y toda estructura que se ubique en el ámbito de Playas y Riberas tal como se los describe en la Ordenanza Fiscal.	162,30	

B) En particular		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
A) Playas y Riberas		
I) Por explotación comercial del Camino de Sirga: por espacios que ocupen comercios, industrias y otros, en los caminos de acceso o sobre los márgenes de los ríos, se abonara el m2 o fracción, por mes fracción, sin perjuicio de la tributación que corresponda por N/A Capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene) Camino de Sirga Ley 9297/79	347,78	
II) Por embarcación que haga uso de la Dársena, márgenes o riberas por buques de carga:	0,00	
Sin importar el estado en que se encuentren, ya sea vacía o cargada y cualquiera sea el objeto a que se destine, abonara los siguientes derechos, conforme el registro bruto de su "rol" de navegación, o en su defecto, por m2 o fracción por estadía diaria	92,74	
1) Con productos agropecuarios:	0,00	
a) procedente del Paraná, m2	185,48	
b) procedente de otras zonas, m2	139,11	
c) en lastre, por m2	92,74	
2) Por productos minerales y/o cargas generales:	0,00	
d) procedentes del Paraná, m2	139,11	

e) procedente de otras zonas, m2	92,74	
f) en lastre, por tonelada, m2	139,11	
3) Por combustibles:	0,00	
g) procedentes del Paraná, m2	162,30	
h) procedente de otras zonas, m2	92,74	
i) en lastre, m2	2.318,51	
j) embarcaciones en lastre, m2	18.548,07	
4) Embarcaciones de excursiones (embarcaciones hasta dos) por mes	0,00	
III) Espejos de Aguas	0,00	
1) Fondeaderos fijos individuales: Fondeadero fijo, a razón de \$30 - mensual por metro lineal de costa sobre ríos o Canales con acceso al río (excluyendo viviendas en islas); con un máximo total por mes	4.637,02	
Abono Anual	46.370,17	
a) Por amarras hasta 50 metros lineal por unidad:	0,00	
*Mensual	2.318,51	
*Anual	23.185,08	
b) Por amarra de 50 metros lineal y hasta 90 metros lineal por unidad:	0,00	
*Mensual	3.709,61	
*Anual	37.096,14	

c) Por amarras mayores de 90 metros lineal por unidad	0,00	
*Mensual	4.637,02	
*Anual	46.370,17	
d) Por embarcaciones en guarderías náuticas o similares Moto de agua, Jet Sky o similar	0,00	
*Mensual	1.622,96	
*Anual	16.229,56	
e) Embarcaciones menores a 7,5 metros lineal	0,00	
*Mensual	1.854,81	
*Anual	18.548,07	
f) Embarcaciones mayores a 7,5 metros lineal	0,00	
*Mensual	2.782,21	
*Anual	27.822,10	
II) Fondeaderos accidentales acordados a favor de astilleros, talleres, asociaciones o empresas para fondear accidentalmente conjuntos indeterminados de embarcaciones o flotantes en espera de turnos para reparaciones, traslado o complementar operaciones por metro lineal	927,40	
III) Fondeaderos para estacionamiento acordados a favor de empresas de navegación o asociaciones de lancheros que sirven al tránsito de pasajeros, por metro lineal	463,70	
VI) Uso de muelles municipales por embarcación, por día	463,70	

B) Por el uso de otras Instalaciones Municipales	0,00	
1) Teatro Municipal	0,00	
1.a) Por cesión de uso a terceros o particulares, para eventos previamente autorizados por el Municipio, se abonaran por uso: Por día	331.215,49	
1.a) Por cesión de uso a entidades benéficas y/o sin fines de lucro, o por eventos Declarados como de Interés Público por el Municipio, se abonaran por uso: Por día	115.925,42	
1.b) Servicios varios a reglamentar por el Departamento Ejecutivo	0,00	
2) SUM Cultura de Campana por día	16.229,56	
3) Alquiler de terrenos para eventos por día	16.229,56	
4) Alquiler de terrenos o muros o edificios para cesión de uso a terceros o particulares, para instalaciones de Atenas encuadradas en el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal	0,00	
a) Directamente contratado por el la Cía. Telefónica por metro cuadrado hasta 500 m2	231.850,84	
b) Mayor a 500 m2	417.331,52	
c) Contratados por terceros para subarrendar a terceros por metro cuadro se multiplicará los ítems a) y b) por la cantidad de prestadores de Cía. De telecomunicaciones.	0,00	
C) Eventos deportivos o exposición de más de 10.000 m2	1.391.105,06	
D) Feria del Automóvil	0,00	
1) Por arancel de platino	556.442,03	
2) Por arancel Oro	417.331,52	

3) Por arancel Plata	324.591,18	
<b>TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS</b>		
<b>ARTÍCULO 43.- Monto de Tasa por Factibilidad de Locación y Permiso de Instalación de Antenas</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
1) Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o de datos y/o comunicaciones y/o telefónicas móviles y equipos complementarios:		
1.a) Estructuras hasta 20 mts.	1.460.660,32	
1.b) Estructuras mayores 20 mts. y hasta 50 mts.	2.411.248,78	
1.c) Estructuras mayores a 50 mts.	3.361.837,24	
1.d) Wicaps	370.961,35	
2) Si la estructura portante es menor a 20 metros de altura o es utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3.000 metros, se abonará por única vez y por unidad	278.221,01	
3) Por cada estructura portante o de soporte y/o similares de antenas de comunicaciones o telefónicas móviles emplazados en la vía pública, se abonará por única vez y por unidad	417.331,52	

<b>ARTÍCULO 44.- Monto de Tasa por Inspección y Verificación de Antenas</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
Estaciones de Telecomunicaciones: Telefonía, Radio, Televisión, Sistemas de Telecomunicaciones privadas de empresas y Antenas, por año		
1) Telefonía:		
1.a) Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes (Torres, Monopostes, Mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos en un mismo lugar físico, que conforman una unidad conjunta con sus infraestructuras relacionadas), comprendiendo como altura computable para su liquidación desde el nivel de vereda, por año:		
1.a.1) Estructuras hasta 20 mts.	918.129,34	
1.a.2) Estructuras mayores 20 mts. y hasta 50 mts.	1.307.638,76	
1.a.3) Estructuras mayores a 50 mts.	1.585.859,77	
1.b) Por cada instalación de micro-transceptores señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "Wicap" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica, que no superen los 14 mts. de altura medidos desde el o no, por fibra óptica, que no superen los 14 mts. de altura medidos desde el nivel de vereda, por año	550.877,60	
1.c) Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos que no se apoyen sobre soportes tipo mástil o monopostes o torre auto portante, por metro de diámetro por año:	66.773,04	
2) Sistemas de comunicaciones privadas de Empresas:	0,00	

2.a) Por cada soporte que no supere los 8.50 mts. de altura medidos desde el nivel de vereda, por metro o fracción, por año:	11.128,84	
2.b) Por cada metro lineal o fracción que supere los 8.50 mts. de altura, medidos desde el nivel de vereda, se adicionará, a partir de ese metraje, por año:	30.743,42	
3) Radio y Televisión:	0,00	
3.a) Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes, comprendido como altura computable para su liquidación, los edificios o construcciones donde se ubican los elementos irradiantes. Por metro de altura propia, por año:	3.065,07	
3.b) Antenas parabólicas, satélites u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres auto portantes, por metro de diámetro, por año.	54.364,39	
<b>TASA APOORTE PARA LA SALUD PÚBLICA</b>		
<b>ARTÍCULO 45.- Monto de Tasa para la Prestación de Salud Pública</b>	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
Los contribuyentes que se mencionan a continuación resultan alcanzados por el pago de la Tasa Aporte para la Salud Pública, y aportarán con destino al Hospital Municipal “San José”, Centros Periféricos Asistenciales, el Sistema de Asistencia Médico de Emergencias (S.A.M.E.), como así también todo gasto que considere necesario la Autoridad de Aplicación en función de la Salud Pública Municipal. conforme al Capítulo XXII de la Parte especial de la Ordenanza Fiscal vigente, de acuerdo al siguiente detalle:		
a) Contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales: el veinte por ciento (20%) del importe a abonar por tal concepto.		

b) Contribuyentes de la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y servicios generales: el veinte por ciento (20%) del importe a abonar por tal concepto.		
c) Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: el quince por ciento (15%) del importe a abonar en tal concepto, con un máximo de	463.701,69	
Este tributo se abonará conjuntamente con el gravamen sobre el cual se calcula.		
<b>TASAS POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DECLARATORIA FINAL DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL</b>		
<b><u>ARTÍCULO 46.- Montos de Tasas para la Protección del Medio Ambiente</u></b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
1) Inspecciones Reiteradas.		
Por cada inspección que deba realizarse por incumplimiento o mora después de la primera intimación u observación		
Categoría I	4.637,02	
Categoría II hasta 50 m2	6.955,53	
Categoría II adicional por cada m2 que supere los 50 m2	92,74	
2) Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723 del Medio Ambiente – Anexo II – Apartado II:		

2.1. Por “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a un millón de pesos (\$ 1.000.000,00)	115.925,42	
2.2. Por “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” para obras cuyo costo de ejecución exceda un millón de pesos (\$ 1.000.000,00), se adicionará a la tasa determinada en 2.1) sobre el excedente de monto de inversión que exceda el millón de (\$ 1.000.000,00) el dos por mil (2 %).		
2.3. Por “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” se fija un máximo que no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 2.1.		
Deberá presentarse presupuesto y cómputo de obra suscripto en forma conjunta con un Contador Público y por el Profesional Técnico responsable de la ejecución de la obra, revistiendo el carácter de Declaración Jurada.		
3) Asistencia Técnica y Capacitación:		
3.1. Dictado de cursos específicos de la temática del área de incumbencia, por cada hora de cátedra:		
3.2. Publicaciones:	9.274,03	
3.2.1. Hasta 20 fojas	1.391,11	
3.2.2. Hasta 100 fojas	9.274,03	
3.2.3. Más de 100 fojas, por foja	23,19	
<b>TASA POR PREVENCIÓN CIUDADANA</b>		
<b>ARTÍCULO 47.- Monto de Tasas para el Servicio de Prevención Ciudadana</b>	<b>Montos</b>	

	<b>ajustados</b>	
	Importe Pesos	
Los contribuyentes afectados al pago de las Tasas que se mencionan a continuación, aportarán en concepto de Tasa por Prevención Ciudadana, instituida en el Capítulo XXIV, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, de acuerdo al siguiente detalle:		
a) Contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales: el veinte por ciento (20 %) del importe a abonar por tal concepto.		
b) Contribuyentes de la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y servicios generales, el veinte por ciento (20%) por tal concepto.		
c) Contribuyentes de la Tasa por Seguridad e Higiene: el diez por ciento (10%) del importe a abonar por tal concepto, con un máximo de pesos ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000)	463.701,69	
Este tributo se abonará conjuntamente con el gravamen sobre el cual se calcula		
<b>DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA</b>		
<b>ARTÍCULO 48.- Monto de Tasas por Acarreo y Estadía de Rodados</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
1. Por servicio de traslado de vehículo y/u otros elementos al lugar en donde quedarán en depósito:		

a) Motonetas, motocicletas, triciclos y cuadríciclos	4.637,02	
b) Automotores y camionetas	11.592,54	
c) Camiones, micros, maquinarias viales y similares	46.370,17	
d) De carteles de publicidad, bienes muebles y/o mercadería, por m2	4.173,32	
2. Estadía en depósitos municipales, por día y fracción:	0,00	
a) Motonetas, motocicletas, triciclos y cuadríciclos	927,40	
b) Automotores y camionetas	3.709,61	
c) Camiones, micros, maquinarias viales y similares	6.955,53	
d) Estadía de carteles de publicidad, bienes muebles y/o mercadería, por m2	695,55	
<b>ARTÍCULO 49.- TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	<b>\$ / LITROS</b>	
1. Diésel Oíl Gas, Grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares " por cada litro o fracción expendido.	1,82	
2. Diésel Oíl, Gas Oíl grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido.	3,64	
3. Nafta Premium de más de 95 ROM, y otros combustibles líquidos de características" similares; por cada litro o fracción expendido	3,64	

4. Nafta Súper entre 92 y 95 ROM y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción expendidos	2,65	
5 .Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados anteriores por cada" litro o fracción expendido.	1,82	
<b>TASA POR CONTROL DE CALIDAD DE OBRA DE SERVICIOS PUBLICOS</b>		
<b>ARTÍCULO 50</b>		
<b>ACTUALIZACION</b>		
Desde	Hasta	suma fija
0,00	165.607,75	0,00
165.607,76	496.823,24	8.777,21
496.823,25	993.646,47	25.337,98
993.646,48	1.656.077,46	49.185,50
1.656.077,47	3.312.154,91	78.994,89
3.312.154,92	16.560.774,56	148.550,15
16.560.774,57		546.008,74
<b>ARTÍCULO 51.- DERECHO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE CARGAS CON ORIGEN Y DESTINO</b>		

<b>PORTUARIOS</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe por Tn	
Por cada vehículo cargado en la entrada/salida de cada puerto hasta un máximo de ocho toneladas (8Tn.) de acuerdo con el tonelaje procederse a la inspección de total que arroje su pesaje.	231,85	
<b>ARTÍCULO 52.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TASAS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MONOTASA -</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
<b>CATEGORÍAS MONOTASA</b>	<b>TASA MENSUAL GENERAL</b>	<b>TASA MENSUAL BONIFICADA (*)</b>
A	1.159,25	1.043,33
B	2.484,12	2.235,70
C	4.305,80	3.875,22
D	5.630,66	5.067,60
E	7.286,74	6.558,07

<b>ARTÍCULO 54.-TASA POR COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
a) Por cada botella de polietilentereftalato (que se obtiene mediante un proceso de polimerización de ácido tereftálico y monoetilenglicol-PET) no retornable que se comercialice, cualquiera sea su tamaño:	4,97	
b) Por cada envase multicapa que se comercialice:	1,66	
c) Por cada lata de bebida que se comercialice:	1,66	
d) Por cada envase de aerosol que se comercialice:	1,66	
e) Por cada pañal descartable que se comercialice:	0,66	
<b>ARTÍCULO 55.- TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA, ARIDOS Y AFINES</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
a) Superficie Cubierta	264,97	
b) Superficie semicubierta	165,61	

c) Superficie descubierta	82,80	
<b>ARTÍCULO 60.- Multas</b>	<b>Montos ajustados</b>	
Las multas se cuantifican de la siguiente manera:	Importe Pesos	
La multa dispuesta en el artículo 84 de la Ordenanza Fiscal podrá ser fijada entre:		
Minimo	2.318,51	
Maximo	9.936,46	
La multa dispuesta en el artículo 85 será		
Contribuyentes radicados en el pais	1.656,08	
Contribuyentes radicados en el exterior	4.637,02	
La multa dispuesta en el artículo 96 de la Ordenanza Fiscal podrá ser fijada:		
Minimo	13.248,62	
Maximo	1.324.861,96	
<b>TASA POR ACCESIBILIDAD INCLUSIVA</b>		

<b>ARTÍCULO 62.- Monto de Tasas para Accesibilidad Peatonal</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
Los contribuyentes afectados al pago de la presente Tasa abonarán	Importe Pesos	
Monto anual	7.949,17	
Monto mensual	662,43	
<b>DERECHOS POR VENTA AMBULANTE</b>		
<b>ARTICULO 64.- Monto de Tasas por Venta Ambulante</b>		
	<b>Montos ajustados</b>	
	Importe Pesos	
1) Cada vendedor con domicilio legalmente constituido en el Partido de Campana:		
Por quincena	2.484,12	
Por día	248,41	
2) Cada vendedor con domicilio en otra jurisdicción:		
Por quincena	3.974,59	
Por día	331,22	

--	--	--

<b>ANEXO III</b>					
<b>TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES- ALÍCUOTAS Y MÍNIMO ANUAL</b>					
<b>Categoría 0 y 1: No aplica</b>					
<b>Red Vial Municipal y Servicios Generales</b>					
Categoría 2	Comercial		<b>ACTUALIZACION</b>		
<b>SUP DESDE</b>	<b>SUP HASTA</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>MINIMO ANUAL</b>		
0,00	50.000,00	0,001	4.968,23		
50.000,01	150.000,00	0,0014	7.551,71		
150.000,01	500.000,00	0,002	12.519,95		
500.000,01	1.000.000,00	0,0025	22.456,41		
1.000.000,01	99.999.999,99	0,0035	37.361,11		

<b>Categoría 3</b>		<b>Residencial</b>	<b>ACTUALIZACION</b>		
SUP DESDE	SUP HASTA	ALICUOTA	MINIMO ANUAL		
0,00	50.000,00	0,001	5.299,45		
50.000,01	150.000,00	0,0014	7.882,93		
150.000,01	500.000,00	0,002	12.851,16		
500.000,01	1.000.000,00	0,0025	22.787,63		
1.000.000,01	99.999.999,99	0,0035	37.692,32		
<b>Categoría 4</b>	<b>Residencial Exclusivo</b>		<b>ACTUALIZACION</b>		
SUP DESDE	SUP HASTA	ALICUOTA	MINIMO ANUAL		
0,00	50.000,00	0,00100	5.630,66		

50.000,01	150.000,00	0,00140	8.214,14		
150.000,01	500.000,00	0,00200	13.182,38		
500.000,01	1.000.000,00	0,00250	23.118,84		
1.000.000,01	99.999.999,99	0,00350	38.023,54		
<b>Categoría 5</b>	<b>Industrial Mixto</b>		<b>ACTUALIZACION</b>		
SUP DESDE	SUP HASTA	ALICUOTA	MINIMO ANUAL		
0,00	50.000,00	0,00100	5.299,45		
50.000,01	150.000,00	0,00140	7.882,93		
150.000,01	500.000,00	0,00200	12.851,16		
500.000,01	1.000.000,00	0,00250	22.787,63		
1.000.000,01	99.999.999,99	0,00350	37.692,32		
<b>Categoría 6</b>	<b>Industrial Exclusivo</b>		<b>ACTUALIZACION</b>		

SUP DESDE	SUP HASTA	ALICUOTA	MINIMO ANUAL		
0,00	50.000,00	0,00100	5.630,66		
50.000,01	150.000,00	0,00140	8.214,14		
150.000,01	500.000,00	0,00200	13.182,38		
500.000,01	1.000.000,00	0,00250	23.118,84		
1.000.000,01	99.999.999,99	0,00350	38.023,54		
<b>Categoría 7</b>	<b>Rural</b>		<b>ACTUALIZACION</b>		
SUP DESDE	SUP HASTA	ALICUOTA	MINIMO ANUAL		
0,00	50.000,00	0,00100	4.637,02		
50.000,01	150.000,00	0,00140	7.220,50		
150.000,01	500.000,00	0,00200	12.188,73		
500.000,01	1.000.000,00	0,00250	22.125,19		

1.000.000,01	99.999.999,99	0,00350	37.029,89		
--------------	---------------	---------	-----------	--	--

***Al efecto de esta Resolución el valor que deberá tomar la Dirección General de Administración Tributaria será el identificado como Valor Aplicable y/o Actualización y/o Monto Ajustado.***

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Regístrese; Publíquese y archívese.